



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Atendiendo a la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por la apoderada judicial del solicitante, respecto a las cesantías de su representado en el fondo Porvenir, se le deja en conocimiento que la medida de embargo no fue tomada por esa entidad tal y como obra al folio 48.

Sin embargo, y como si se bloqueó la cuenta, previo a decidir sobre el levantamiento del mismo, se le corre traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto por el termino de ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

3

<p align="center">JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° ____ hoy a las 8:00 a. m.</p> <p align="center">Medellín __ de _____ de 2020</p> <p align="center">_____ Secretaria</p>

